

ACTA ORDINARIA No. 003-2023

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO TRES GUIÓN DOS MIL VEINTITRÉS, CELEBRADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES, EL MARTES DIEZ DE ENERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS DIECISÉIS HORAS CON DOCE MINUTOS, EN SEDE ALAJUELA.

MIEMBROS PRESENTES

Jara Le Maire Georgina, M.Sc.	Presidenta
Moreira Arce Mauricio, M.Sc.	Vicepresidente
Campos Alpízar Juan Carlos, M.Sc.	Secretario
Salazar Rodríguez Illiana, M.Sc.	Prosecretaria
Vargas Rodríguez Daniel, Dr.	Tesorero
Oviedo Vargas Karen, M.Sc.	Vocal I
Méndez Murillo Ariel, M.Sc.	Vocal II

Se cuenta con la presencia del Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal.

PRESIDE LA SESIÓN: M.Sc. Georgina Jara Le Maire

SECRETARIO: M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar

ORDEN DEL DÍA

CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 01. Comprobación del quórum.

ARTÍCULO 02. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 03-2023.

CAPÍTULO II: LECTURA Y CONOCIMIENTO DE LAS ACTAS 001-2023 Y 002-2023.

ARTÍCULO 03. Lectura, comentario y conocimiento del acta 001-2023 del 04 de enero de 2023.

ARTÍCULO 04. Lectura, comentario y conocimiento del acta 002-2023 del 05 de enero de 2023.

CAPÍTULO III: AUDIENCIA

ARTÍCULO 05. CLYP-JD-AL-C-90-2022, Licda. Laura Sagot

CAPÍTULO IV: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 06. Reincorporaciones.

ARTÍCULO 07. CLYP-DA-UI-JD-RET-001-2023 Retiros.

- 1 **ARTÍCULO 08.** CLYP-DA-UI-CI-002-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones AGUIRRE
2 MORICE RICARDO.
- 3 **ARTÍCULO 09.** CLYP-DA-UI-CI-003-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones CASTRO
4 ALVARADO JOSHUA EMANUEL.
- 5 **ARTÍCULO 10.** CLYP-DA-UI-CI-004-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones CASTRO
6 ULLOA KAREN.
- 7 **ARTÍCULO 11.** CLYP-DA-UI-CI-005-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones DUARTE
8 RAMÍREZ JÉSSICA.
- 9 **ARTÍCULO 12.** CLYP-DA-UI-CI-006-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones PALMA LÓPEZ
10 TATIANA.
- 11 **ARTÍCULO 13.** CLYP-DA-UI-CI-007-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones RAMOS
12 CARRILLO CÁNDIDA ROSA.
- 13 **ARTÍCULO 14.** CLYP-DA-UI-CI-008-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones RODRÍGUEZ
14 ESQUIVEL KAREN MARÍA.
- 15 **ARTÍCULO 15.** CLYP-DA-UI-CI-009-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones SCHMIDT
16 CORTÉS KURT LUDWIN.
- 17 **ARTÍCULO 16.** CLYP-DA-UI-CI-010-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones VALVERDE
18 JIMÉNEZ EMANUEL.
- 19 **ARTÍCULO 17.** CLYP-DA-UI-CI-011-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones ZÚÑIGA
20 ULLOA ANDJALE FIORELLA.
- 21 **ARTÍCULO 18.** CLYP-DE-GC-PC-001-2023- Entrega PAO Juntas Regionales: Alajuela, Cartago,
22 Coto, Heredia, Occidente, San José Este, San José Oeste y Turrialba.
- 23 **ARTÍCULO 19.** CLYP-JD-DE-002-2023- Revocatoria del acuerdo para convocatoria a Asamblea
24 General Extraordinaria, para definir fecha.
- 25 **ARTÍCULO 20.** CLYP-JD-DE-003-2023 Autorización de pagos Junta Regional de Turrialba.
- 26 **CAPÍTULO V: ASUNTOS DE TESORERÍA**
- 27 **ARTÍCULO 21.** Aprobación de pagos.
- 28 **CAPÍTULO VI: CORRESPONDENCIA PARA DECIDIR**
- 29 **ARTÍCULO 22.** Oficio DRES-DR-304-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 recibido en la
30 Unidad de Secretaría el 03 de enero de 2022, suscrito por el Sr. Marvin Enrique

Sibaja Madriz, Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Sarapiquí. **Asunto:** Solicita presupuesto para alimentación y material promocional, para actividad que realizará (reunión) con sus subalternos el 3 de febrero 2023 (200 personas).

ARTÍCULO 23. Carta suscrita por la Dra. Jacqueline Badilla Jara, Colegiada. **Asunto:** Presenta renuncia irrevocable a la Comisión Recreativa y Cultural a partir del 06 de febrero de 2023.

CAPÍTULO VII: CORRESPONDENCIA PARA RECIBIR

ARTÍCULO 24. Oficio CLYP-DE-US-C-002-2023 de fecha 09 de enero de 2023, suscrito por la Sra. Nury Barrantes Quesada, Encargada de la Unidad de Secretaría y Presidencia. **Asunto:** Sinopsis de las sesiones de las Juntas Regionales para el mes de enero 2023.

CAPÍTULO VIII: ASUNTOS DE DIRECTIVOS

No se presentó ningún asunto de directivo.

CAPÍTULO IX: ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 25. Información sobre publicaciones.

CAPÍTULO X: CIERRE DE SESIÓN

CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 01. Comprobación del quórum.

La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta de la Junta Directiva, verifica el quórum, estando presentes los miembros de la Junta. Se cuenta con la presencia de la M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal y la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i.

ARTÍCULO 02. Revisión y aprobación del orden del día de la sesión 003-2023.

Conocido el orden del día la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 01:

APROBAR EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA: CAPÍTULO I: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA./ CAPÍTULO II: LECTURA Y CONOCIMIENTO DE LAS ACTAS 001-2023 Y 002-2023./ CAPÍTULO III: AUDIENCIA./ CAPÍTULO IV: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA./ CAPÍTULO V: ASUNTOS DE TESORERÍA./ CAPÍTULO VI: CORRESPONDENCIA PARA DECIDIR./ CAPÍTULO VII: CORRESPONDENCIA PARA

RECIBIR./ CAPÍTULO VIII: ASUNTOS DE DIRECTIVOS./ CAPÍTULO IX: ASUNTOS VARIOS./ CAPÍTULO X: CIERRE DE SESIÓN./ APROBADO POR SIETE VOTOS./
CAPÍTULO II: LECTURA Y CONOCIMIENTO DE LAS ACTAS 001-2023 y 002-2023.

ARTÍCULO 03. Lectura, comentario y conocimiento del acta 001-2023 del 04 de enero de 2023.
Sometida a revisión el acta 001-2023, después de analizada la Junta Directiva acuerda:

Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 02:

Aprobar el acta número uno guión dos mil veintitrés del cuatro de enero del dos mil veintitrés, con las modificaciones de forma hechas./ ACUERDO FIRME./ Aprobado por siete votos./

ARTÍCULO 04. Lectura, comentario y conocimiento del acta 002-2023 del 05 de enero de 2023.
Sometida a revisión el acta 002-2023, después de analizada la Junta Directiva acuerda:

Conocido este punto la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 03:

Dispensar el acta número dos guión dos mil veintitrés del cinco de enero del dos mil veintidós, por imposibilidad material./ ACUERDO FIRME./ Aprobado por seis votos./

CAPÍTULO III: AUDIENCIA

ARTÍCULO 05. CLYP-JD-AL-C-90-2022, Licda. Laura Sagot. **(Anexo 01).**

Al ser las 4:19 p.m. la M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, autoriza el ingreso de la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada de la Asesoría Legal; quien al ingresar saluda a los presentes. La Licda. Sagot Somarribas, menciona que este oficio se originó debido a la revisión que realizaron a un acuerdo tomado por la Junta Directiva, por medio del cual se dio cuenta, dado que es la única persona que suscribe el oficio, observó que, en los perfiles de la alta gerencia de la Corporación, tienen aspectos por mejorar con respecto a los perfiles en el área administrativa-financiera, posteriormente se da cuenta que existen dos puntos más por corregir, además de corregir lo que respecta al artículo 143 del Código de Trabajo lo que corresponde al horario laboral del trabajador de confianza y el designar funciones administrativo-financiero contables.

Procede a realizar la siguiente presentación (anexo 02):

"CLYP- JD-AL-C-90-2022

Asesoría Legal de Junta Directiva

Colypro

- Artículo 11°—El Colegio ejercerá sus funciones por medio de la Asamblea General y de su Junta Directiva.
- Artículo 18°—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo del Colegio.



Contabilidad y Finanzas

- La contabilidad y finanzas de Colypro debe de ser útil, veraz, confiable, representativa, objetiva, verificable, relevante, fidedigna, comprensiva y comparable. Sobre todo que esta sirve para la toma de decisiones.



Funciones de Miembros de Junta Directiva

- Artículo 23.
- m) Examinar las cuentas de la Tesorería y autorizar todo gasto que exceda el monto de diez salarios base, determinado en la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas.
- ñ) Elaborar y presentar, por medio de su presidente, un informe anual de rendición de cuentas a la Asamblea General ordinaria.
- q) Tomar los acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines del Colegio y su buena marcha.
- r) Otras atribuciones que esta ley y los reglamentos le señalen.

Funciones del Presidente

- Apoderado general del Colegio

- d) Firmar, en unión del Tesorero, los cheques y órdenes de pago contra los fondos del Colegio;
- e) Efectuar, junto con el Fiscal, arqueos trimestrales de Caja, dejando constancia de ello en los libros de contabilidad;

Funciones del Tesorero

- **Artículo 27º—Corresponde al Tesorero:**
- a) Custodiar, bajo su responsabilidad, los fondos del Colegio y recaudar las contribuciones que deben pagar los miembros;
- b) Organizar, controlar y promover, la recaudación de fondos;
- c) Recibir y custodiar bajo inventario riguroso, todos los bienes del Colegio;
- d) Pagar las cuentas que se le presenten, debidamente autorizadas conforme a esta ley, y firmarlas en asocio del Presidente;
- e) Llevar una cuenta individual de cada colegiado, e informar a la Junta Directiva lo que corresponda; y
- f) Manejar la Caja Chica
- **Reglamento- Art 25**
- a) Presidir la Comisión de Presupuesto.
- b) Presentar informe sobre ejecución presupuestaria ante la Asamblea General.
- c) Exponer ante la Asamblea General la propuesta de presupuesto ordinario y extraordinario.

Responsabilidad de Miembros de Junta Directiva

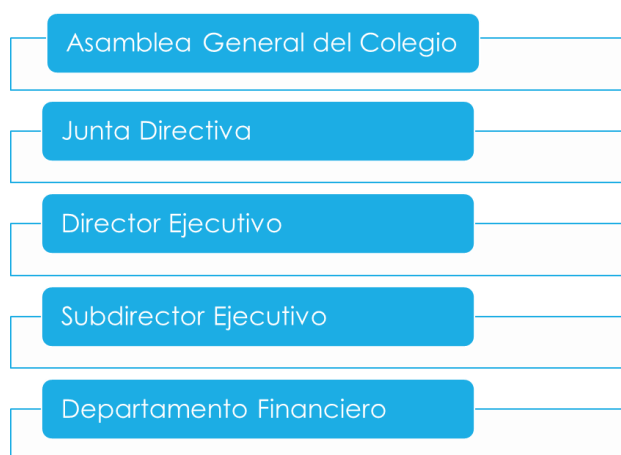
- Los miembros de Junta Directiva al ser miembros de un órgano colegiado tiene varios tipos de responsabilidad las cuales están debidamente normadas en el ordenamiento jurídico.
- El artículo 190 de esta LGAP enuncia como norma general que la Administración Pública responderá necesariamente por todos los daños que cause su funcionamiento legítimo o ilegítimo, normal o anormal, salvo fuerza mayor, culpa de la víctima o hecho de un tercero.
- Consecuentemente, la falta personal, en los términos del artículo 199 de la LGAP, es generadora de responsabilidad personal cuando esté revestida de dolo o culpa grave.
- **Artículo 41º.—Administración de Colypro**

Para la administración de Colypro, la Junta Directiva nombrará un Director Ejecutivo, conforme a lo estipulado en el Manual descriptivo de puestos aprobado por la Junta Directiva. Su gestión está regulada por las políticas y procedimientos aprobados por la Junta Directiva.

La Junta Directiva aprueba el organigrama institucional de conformidad con lo dispuesto por la ley y demás normativa interna.

Es un trabajador de confianza que depende directamente de Junta Directiva.

Organigrama desde el punto Financiero



Contrato de Trabajo

"ARTICULO 18.-

Contrato individual de trabajo, sea cual fuere su denominación, es todo aquél en que una persona se obliga a prestar a otra sus servicios o a ejecutarle una obra, bajo la dependencia permanente y dirección inmediata o delegada en ésta, y por una remuneración de cualquier clase o forma. Se presume la existencia de este contrato entre el trabajador que presta sus servicios y la persona que los recibe.

Poderes Patronales- ejerce como consecuencia del contrato de trabajo y de la situación subordinada en que éste coloca al trabajador se agrupan de esta forma:

- a) de mando y de dirección;
- b) de organización;
- c) de fiscalización;
- d) de disciplina.

Trabajador de confianza

- "El autor Néstor de Buen, en su obra "Derecho del Trabajo", los define de la siguiente manera:
- "...los trabajadores de confianza son aquéllos cuya actividad se relaciona en forma inmediata y directa con la vida misma de las empresas, con sus intereses, con la realización de sus fines y con su dirección, administración y vigilancia generales; esta fórmula y las disposiciones de la ley vigente, interpretadas por la doctrina y la jurisprudencia, permitieron determinar las dos características siguientes: primeramente, la categoría del trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones; en segundo lugar, las funciones de confianza son las de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general y las que se relacionan con trabajos personales del patrón (...). Los empleados de confianza están vinculados a la existencia de la empresa, a sus intereses fundamentales, al éxito y prosperidad de la misma, a su seguridad y al orden esencial que debe reinar entre los trabajadores." (De Buen L., Néstor, Derecho del Trabajo, Editorial Porrúa, México, 1977, p.445.) " (Dictamen C-146-2003 del 27 de enero del 2003, lo subrayado no es del original)



Perfil de puesto

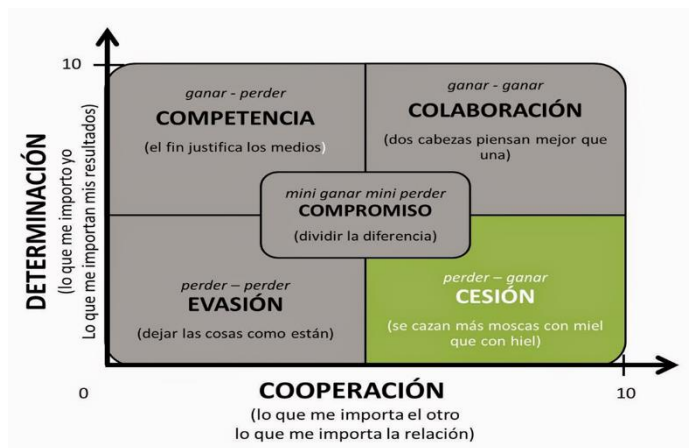
- **DESCRIPCIÓN DEL PUESTO**
- **Es la razón de ser o existir del puesto ¿PARA QUÉ EXISTE EL PUESTO?**
- Debe estar definido de tal forma que no quede duda de qué se debe lograr y quién es responsable.
- Deben permitir su control y evaluación en un horizonte de tiempo para poder determinar con precisión y objetividad su cumplimiento.

- Función: conjunto de actividades y tareas realizadas por una persona para alcanzar los objetivos y la misión del puesto.

La Licda. Sagot Somarribas, aclara que anteriormente en el perfil del Sub Director Ejecutivo, era el supervisor del Departamento Financiero y se le quitaron dichas funciones, convirtiéndose en un asistente de la Dirección, pero no hay quien supervise esa materia. Continúa con la presentación:



Puestos de Alta Gerencia-Confianza



La Licda. Sagot Somarribas, añade que si bien es cierto un perfil de puestos debe tener competencias profesionales, no son tan importantes como las funciones y responsabilidad que debe tener el profesional, porque es una persona que tiene que dar resultados. Continúa con la presentación:

Perfil- Resultados



Perfil de Puestos de DE

- Asunto- Aspectos por mejorar con respecto a los perfiles de los puestos de Dirección Ejecutiva relacionados con la administración financiero –contable y administración de riesgos del Colegio.
- 1- Se debe de aplicar el artículo 143 CT como corresponde
- 2, Designar funciones administrativo-financiero contables.

Director Ejecutivo

- El Director Ejecutivo es quien administra el Colegio, pero al mismo tiempo es quien asesora a la Junta Directiva en materia de administración de empresas y en ciencias económicas.
"Asesor se ha definido como el que ilustra o aconseja a persona lega en una determinada materia." (Guillermo Cabanellas de Torres, Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S. R. L. 1988).

Hallazgos- Riesgos

- Se realizó una lectura de los perfiles de DE y SDE
- Ambos puestos no cuentan un buena eficiente designación de funciones financiero contables
- Ambos expedientes están incompletos- investigación.
- El perfil de SDE fue transformado el año pasado suprimiéndole sus responsabilidades y funciones financiero contables que era en realidad la misión y objetivo de dicho puesto- eliminando la función principal que es la **supervisión financiera del Colegio.**

- El perfil de puesto es una herramienta trascendental ya que esta muestra cuales son las funciones del puesto dentro de la Corporación, las competencias y los conocimientos requeridos de quien lo ocupa.
- El perfil de puesto sienta responsabilidades ante dolo, impericia, negligencia, falta de cuidado, culpa in eligendo, culpa in vigilando entre otras.

Conclusiones

Existe el riesgo que miembros de Junta Directiva pueden ser responsabilizados por el incorrecto cumplimiento de sus funciones.

El perfil de Subdirector Ejecutivo se le suprimieron funciones financiero- contables.

Los perfiles de Director Ejecutivo y Subdirector Ejecutivo actuales presentan deficiencias. Estos puestos deben de supervisar la materia financiera –contable de la Corporación, además de realizar una gestión basada en resultados para así asegurar el logro de los objetivos del Colegio. Lo anterior representa un riesgo alto para el Colegio. El presente riesgo ya fue comunicado el mismo debe ser administrado.

Perfiles

- Sugerencias de cambio

Recomendaciones

- Para la buena marcha del Colegio se recomienda.
- Modificar ambos perfiles en donde se designen funciones específicas de supervisión en materia financiero –contables.”

La Licda. Sagot Somarribas, añade que la sugerencia es que se dé un cambio con la actualización de dichos perfiles y presenta a la Junta Directiva los perfiles del Director Ejecutivo y Sub Director Ejecutivo; por lo que la Junta Directiva los analiza y realiza algunas modificaciones (anexo 03 y 04).

La M.Sc. Georgia Jara Le Maire, Presidenta, menciona que en la misma línea se deben ir revisando todos los perfiles, por lo que posteriormente solicitará a la Licda. Sagot Somarribas, que revise todos los perfiles bajo la legalidad que se hace porque son perfiles que se elaboraron desde hace mucho y se hacen muchas cosas que no es justo que no aparezcan si las están haciendo y además legalmente se cubren para que no se violente absolutamente nada.

1 La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., aclara que cuando se quitó del perfil
2 del Sub Director Ejecutivo la parte financiera, la intención era que no supervisara, que no
3 coordinara solamente con el Departamento Financiero, sino con todos los departamentos y
4 actualmente eso es lo que se hace, se reúne con todos los departamentos y al quitar la parte
5 financiera no era para que no se hiciera, sino para ampliar y atiende a todos los departamentos.

6 Recuerda que ese perfil no estaba catalogado como de "confianza"

7 La Licda. Sagot Somarribas, externa que la recomendación es que vuelva a ser un empleado
8 de confianza, como lo era anterior a la modificación del perfil.

9 El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, expresa que en ese caso ya serían tres empleados de
10 confianza y consulta debería ser empleado de confianza en la corporación.

11 La Licda. Sagot Somarribas, responde que para ella los Gestores Regionales deben ser
12 empleados de confianza porque no pueden monitorearlos al cien por ciento, también los
13 Encargados de centros de recreo.

14 La Licda. Sagot Somarribas, concluye la presentación y agradece la atención brindada, se retira
15 de la sala al ser las 5:39 p.m.

16 El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, considera bien la propuesta ya que los perfiles deben
17 ajustarse a los tiempos, por lo que recomienda que la propuesta se someta a dos validaciones
18 una de la Dirección Ejecutiva quien tiene la expertís en el puesto a efecto de que señale cuánta
19 pertinencia hay en lo que se está proponiendo y segundo a la Jefatura del Departamento de
20 Recursos Humanos, quien es la personas expuesta en la creación de puestos y una vez que se
21 tenga esas validaciones someter a votación la modificación de los perfiles.

22 El señor Fiscal sugiere que se someta a una revisión externa.

23 El señor Tesorero considera que sería buena una revisión externa, pero conllevaría más tiempo.

24 El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente, difiere del señor Tesorero, ya que no es
25 conveniente solicitar el criterio a la Dirección Ejecutiva porque está inmersa en el proceso, ni a
26 la Jefatura del Departamento de Recursos Humanos, porque depende jerárquicamente de la
27 Dirección Ejecutiva. Piensa igual que el señor Fiscal y considera que debe ser un externo quien
28 realice la revisión.

29 El señor Tesorero comenta que coincide con el señor Vicepresidente e indica que la revisión es
30 necesaria y sugiere que sea de una empresa consultora externa, experta en la materia de diseño

de puestos, para evitar duplicidad de funciones entre la Dirección Ejecutiva, Sub Dirección Ejecutiva y la Jefatura de la Corporación evitando que las funciones de esos tres puestos se se traslapen.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 04:

Dar por recibido el oficio CLYP-JD-AL-C-90-2022 de fecha 23 de diciembre de 2022, suscrito por la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada de la Asesoría Legal, respecto a los perfiles de los puestos de Director Ejecutivo y Sub Director Ejecutivo. Solicitar a la Dirección Ejecutiva, gestione con la Unidad de Compras la lista de posibles oferentes expertos en valoración de puestos o recursos humanos, para la revisión de ambos perfiles./ Al respecto deberá informar a la Junta Directiva a más tardar en la sesión del viernes 20 de enero de 2023./ Aprobado por siete votos./

ACUERDO FIRME./

Comunicar a la Licda. Laura Sagot Somarribas, Abogada de la Asesoría Legal y a la Dirección Ejecutiva./

CAPÍTULO IV: ASUNTOS DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARTÍCULO 06. Reincorporaciones. (Anexo 05).

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-REINC-001-2023 de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones, en el que señalan:

“En cumplimiento de la Ley Orgánica 4770, artículo 23, inciso H y de la POL-PRO-INC04 Reincorporaciones al Colypro, punto 2 de las políticas generales, donde se indica que es potestad de la Junta Directiva la aprobación o rechazo de las solicitudes de reincorporación; se les remite la solicitud recibida en la Unidad de Incorporaciones al 06 de diciembre y se les informa que los atestados de esta fueron revisados por esta Unidad.

Nombre	Cédula
AMADOR JIMÉNEZ KAROL LEONELA	702900908
JIMÉNEZ CORDERO MILENA MARÍA	110500448
PÉREZ ROJAS ANIA ISABEL	206470645
PORRAS JIMÉNEZ GRACIELA MARÍA	113140849

RUIZ CALVO RANDALL 109880420

SALAS CALDERÓN DARLING SUZETTE 604330440

VILLEGAS BARRANTES MAINOR E. 701400098

Por lo que se recomienda tomar el siguiente acuerdo:

ACUERDO: Aprobar en firme la reincorporación de las siguientes personas por cuanto aportaron todos los requisitos solicitados en la POL/PRO-INC04 Reincorporaciones, misma que rige a partir de la comunicación de este acuerdo.

XXX Adjuntar listas

Comunicar a la Dirección Ejecutiva, a la Jefatura Administrativa y a las Unidades de Incorporaciones y Cobros.

Comunicar al Departamento de Comunicaciones para que se active el envío de notificaciones a estas personas."

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 05:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-REINC-001-2023 de fecha 10 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones, en el que solicita la aprobación para reincorporar al Colegio siete personas. Aprobar la reincorporación del siguiente colegiado, por cuanto aportó todos los requisitos solicitados en la POL/PRO-INC04 Reincorporaciones, misma que rige a partir del comunicado de este acuerdo:

Nombre	Cédula
AMADOR JIMÉNEZ KAROL LEONELA	702900908
JIMÉNEZ CORDERO MILENA MARÍA	110500448
PÉREZ ROJAS ANIA ISABEL	206470645
PORRAS JIMÉNEZ GRACIELA MARÍA	113140849
RUIZ CALVO RANDALL	109880420
SALAS CALDERÓN DARLING SUZETTE	604330440
VILLEGAS BARRANTES MAINOR E.	701400098

Trasladar este oficio al Departamento de Comunicaciones para que se active el envío de notificaciones a estas personas./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones, a la Jefatura Administrativa, a la Dirección Ejecutiva, a la Unidad de Archivo, a la Unidad de Cobro, al Ingenieros de Entornos Virtuales y al Departamento de Comunicaciones (Anexo 05)./

ARTÍCULO 07. CLYP-DA-UI-JD-RET-001-2023 Retiros. **(Anexo 06).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-RET-001-2023 de fecha 05 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones, en el que presentan el informe de retiros temporales e indefinidos.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 06:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-RET-001-2023 de fecha 05 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones, en el que presentan el informe de retiros temporales e indefinidos.

Aprobar el retiro de las siguientes personas colegiadas por cuanto aportaron todos los requisitos solicitados en la POL/PRO-INC03 Retiros Temporales e Indefinidos:

RETIROS INDEFINIDOS:

Nombre	Cédula	Motivo
PORTO MATA MARTÍN ROBERTO	159100633907	Fuera del país
BRENES CAMPOS GRACE	107460139	Jubilación
MONTERO ASTUA KATTIA	115070161	Puesto no docente
CASTRO MARTINEZ EILYN	502820709	
RODRÍGUEZ ARAYA ANA LORENA	203440658	Jubilación
NARANJO MONTERO ROSA MARÍA	105800856	Jubilación
MADRIGAL QUIRÓS GUIDO	106650548	Jubilación
VARGAS MONTERO ADRIANA	604060115	
ALFARO TORRES JAFFETH	116870955	Puesto no docente
GÓMEZ ÁLVAREZ VERA VIOLETA	302050807	Jubilación
ÁLVAREZ MOLINA FRANCINIE	304240448	Puesto no docente
ELIZONDO MÉNDEZ WALTER	602300656	Jubilación
SALGUERO CEBALLOS CARLOS ALB.	601180516	Jubilación
HERNÁNDEZ ROJAS DANIELA MARÍA	402310821	Puesto no docente
LEÓN RODRÍGUEZ MARCELA	106360343	Jubilación
SÁNCHEZ BONILLA ILEANA INES	103840507	Jubilación

MOSCOSO LÓPEZ JOSÉ ARIEL	604020152	
NUÑEZ SALAS MARICRUZ	402510414	
FUENTES NAVARRO EDGAR ALBERTO	302320182	Jubilación
CAMBRONERO UREÑA JEFFRY	113960731	

RETIROS TEMPORALES:

Nombre	Cédula	Motivo del retiro	Fecha Rige	Fecha Vence
RAMÍREZ GONZÁLEZ MARCELA	107830128	Incapacidad	12/12/2022	10/01/2023

Dichos retiros indefinidos rigen a partir de la comunicación del acuerdo de aprobación a la Unidad respectiva, para su cambio de condición en sistema y notificación al colegiado. Trasladar este oficio a la Fiscalía con la finalidad de dar seguimiento a las personas que se retiran, para verificar si efectivamente están o no trabajando en educación y al Departamento de Comunicaciones para que suspenda el envío de notificaciones a éstas personas./ Aprobado por siete votos./

ACUERDO FIRME./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad de Incorporaciones, Jefatura Administrativa, a la Dirección Ejecutiva, a la Unidad de Cobros, a la Fiscalía, al Ingeniero de Entornos Virtuales y al Departamento de Comunicaciones (Anexo 06)./

ARTÍCULO 08. CLYP-DA-UI-CI-002-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones AGUIRRE MORICE RICARDO. (Anexo 07).

La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, sale de la sala al ser las 6:40 p.m.

El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, externa que en los diez casos reitera que, de parte del órgano de Fiscalía, que dichos casos que se someterán a análisis el día de hoy, se mantiene la recomendación de no continuar con el proceso de incorporación por las razones ya expuestas ampliamente en las sesiones anteriores, al considerar que esos profesionales no tienen una formación de base en educación y se hace la previsión.

Menciona que se realiza la previsión en tanto no exista un criterio diferente en ese caso y también se analizará la posibilidad de realizar en el 2023 la reunión con las autoridades pertinentes para exponer estos criterios y también recibir de ellos su criterio y de tratar de dilucidar un poco más a fondo.

Destaca nuevamente, que se realiza ese ejercicio solamente para prevenir y que consideren antes de tomar cualquier decisión.

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-002-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que indican:

"La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
AGUIRRE MORICE RICARDO	603280218	BACHILLERATO EN INGENIERÍA INFORMÁTICA, MAESTRÍA PROFESIONAL EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA	CLYP-DA-UI-Remisión-230-2022	CLYP-FS-195-2022

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 07:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-002-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación del Sr. Ricardo Aguirre Morice. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por seis votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 09. CLYP-DA-UI-CI-003-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones CASTRO ALVARADO JOSHUA EMANUEL. **(Anexo 08).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-003-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que indican:

“La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta “Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
CASTRO ALVARADO JOSHUA EMANUEL	207390133	DIPLOMADO EN PROGRAMACIÓN DE APLICACIONES INFORMÁTICAS, BACHILLERATO EN INGENIERÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA, LICENCIATURA EN INGENIERÍA INFORMÁTICA Y ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS	CLYP-DA-UI-Remisión-225-2022	CLYP-FS-190-2022

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 08:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-003-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación del Sr. Joshua Emanuel Castro Alvarado. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por seis votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, ingresa a la sala al ser las 6:44 p.m.

ARTÍCULO 10. CLYP-DA-UI-CI-004-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones CASTRO ULLOA KAREN. **(Anexo 09).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-004-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que indican:

“La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
CASTRO ULLOA KAREN	304460363	BACHILLERATO UNIVERSITARIO EN GESTIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE, LICENCIATURA EN GESTIÓN Y GERENCIA DEL TURISMO SOSTENIBLE, LICENCIATURA EN DOCENCIA EN GESTIÓN TURÍSTICA SOSTENIBLE	CLYP-DA-UI-Remisión-237-2022	CLYP-FS-197-2022

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 09:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-004-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. Karen Castro Ulloa. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 11. CLYP-DA-UI-CI-005-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones DUARTE RAMÍREZ JÉSSICA. **(Anexo 10).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-005-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que indican:

“La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes imparten lecciones, realicen funciones

técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
DUARTE RAMÍREZ JÉSSICA	2070000993	BACHILLERATO EN INGENIERÍA INDUSTRIAL, LICENCIATURA EN MEDIACIÓN PEDAGÓGICA	CLYP-DA-UI-Remisión-226-2022	CLYP-FS-191-2022

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 10:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-005-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. Jessica Duarte Ramírez. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 12. CLYP-DA-UI-CI-006-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones PALMA LÓPEZ TATIANA. **(Anexo 11).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-006-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que indican:

“La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta “Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del

empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza

Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía.”

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
PALMA LÓPEZ TATIANA	206280286	DIPLOMADO EN RECREACIÓN TURÍSTICA, BACHILLERATO UNIVERSITARIO GESTORA DE TURISMO RURAL SOSTENIBLE, LICENCIATURA EN DOCECIA EN GESTORA DE TURISMO RURAL SOSTENIBLE	CLYP-DA-UI-Remisión-234-2022	CLYP-FS-194-2022

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 11:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-006-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. Tatiana Palma López. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la

documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./
Aprobado por siete votos./
Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad
Incorporaciones, al Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo y a la Dirección
Ejecutiva./

ARTÍCULO 13. CLYP-DA-UI-CI-007-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones RAMOS
CARRILLO CÁNDIDA ROSA. **(Anexo 12).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-007-
2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado
de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que
indican:

"La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la
aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía,
Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes
servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones
técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer
título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual
Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41
del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración
máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del
empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia
y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión
de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los
principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área
de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un

Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
RAMOS CARRILLO CÁNDIDA ROSA	155805157504	BACHILLERATO EN CONTADURÍA, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA PARA EJERCER EN EL CAMPO DE LA ENSEÑANZA DE CONTADURÍA	CLYP-DA-UI-Remisión-227-2022	CLYP-FS-192-2022

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 12:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-007-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. Cándida Rosa Ramos Carrillo. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 14. CLYP-DA-UI-CI-008-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones RODRÍGUEZ ESQUIVEL KAREN MARÍA. **(Anexo 13).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-008-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que indican:

"La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
RODRÍGUEZ ESQUIVEL KAREN MARÍA	604130078	BACHILLERATO EN TURISMO ECOLÓGICO, LICENCIATURA EN DOCENCIA EN TURISMO ECOLÓGICO	CLYP-DA-UI-Remisión-231-2022	CLYP-FS-193-2022

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 13:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-008-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. Karen María Rodríguez Esquivel. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 15. CLYP-DA-UI-CI-009-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones SCHMIDT CORTÉS KURT LUDWIN. **(Anexo 14).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-009-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que indican:

“La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que

1 faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos
2 Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

3 2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General
4 Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal
5 Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

6 3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta
7 solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de
8 ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades
9 Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

10 4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-
11 Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios
12 profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza
13 Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales,
14 educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo,
15 o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."
16 5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico
17 profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

18 **a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u**
19 **otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto**
20 **tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos**
21 **requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.**

22 6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la
23 normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

24 7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones
25 legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada
26 en el criterio adjunto.

27 **Por tanto**

28 La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante
29 esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
SCHMIDT CORTÉS KURT LUDWIN	303920830	DIPLOMADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARAUNIVERSITARIA EN EMPRESAS Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS, LICENCIATURA EN TURISMO CON ÉNFASIS EN ADMINISTRACIÓN DE HOTELES Y RESTAURANTES, LICENCIATURA EN DOCENCIA	CLYP-DA-UI-Remisión-232-2022	CLYP-FS-196-2022

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 14:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-009-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación del Sr. Kurt Ludwin Schmidt Cortés. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 16. CLYP-DA-UI-CI-010-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones VALVERDE JIMÉNEZ EMANUEL. **(Anexo 15).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-010-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que indican:

"La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones

técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía."

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
VALVERDE JIMÉNEZ EMANUEL	115230431	BACHILLERATO EN INGENIERÍA ELECTRÓNICA Y COMUNICACIONES, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA PARA EJERCER LA ENSEÑANZA DE INGENIERÍA ELETRÓNICA Y COMUNICACIONES	CLYP-DA-UI-Remisión-224-2022	CLYP-FS-189-2022

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 15:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-010-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación del Sr. Emanuel Valverde Jiménez. Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./ Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 17. CLYP-DA-UI-CI-011-2023 Solicitud revisión caso Incorporaciones ZÚÑIGA ULLOA ANDJALE FIORELLA. **(Anexo 16).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-011-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que indican:

La Unidad de Incorporaciones solicita la valoración del siguiente caso expuesto para la aprobación o rechazo de ingreso al Colegio de Licenciados y Profesores en Letras, Filosofía, Ciencias y Artes; por lo tanto, exponemos los puntos a considerar para su análisis:

Considerando que:

1. De conformidad con:

a. Con los artículos 3, 4 y 5, de la Ley 4770.

b. La Ley de Carrera Docente TITULO II, artículo 54, se considera comprendidos los siguientes servidores del Ministerio de Educación Pública: quienes impartan lecciones, realicen funciones técnicas propias de la docencia o sirvan en puestos para cuyo desempeño se requiera poseer título o certificado que acredite para ejercer la función docente de acuerdo con el Manual Descriptivo de puestos.

c. Lo dispuesto por la Dirección General de Servicio Civil creada por Acuerdo Ejecutivo No.41 del 24 de junio de 1953, su naturaleza jurídica es el de un órgano con desconcentración máxima, cuya misión dicta "Ser la institución que rige la gestión del talento humano y del

empleo en la Función Pública Costarricense, para cumplir el mandato constitucional de eficiencia y contribuir a la dignificación del funcionario público y al buen gobierno, mediante la emisión de políticas, normas, instrumentos y el ejercicio de asesoría y control, inspirados en los principios de excelencia, flexibilidad, idoneidad, calidad, innovación y mérito, así como El Área de Carrera Docente forma parte de la Dirección General de Servicio Civil¹, y está a cargo de un Director de Área, quien es el responsable de garantizar la aplicación y funcionalidad de los principios y normas del Estatuto de Servicio Civil y la Ley de Carrera Docente (Ley No. 4565 de 4 de mayo de 1970) así como fiscalizar y controlar las facultades delegadas en el (la) Director (a) General de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública. Establece las Clases y Especialidades de puestos Docentes a saber:

c.1. Puestos Propiamente Docentes. Este tipo de puestos los desempeñan profesionales en educación y les corresponde impartir lecciones en cualquiera de los niveles de enseñanza.

c.2. Puestos Técnico-Docentes. Quienes ocupen estos puestos realizan labores de planificación, asesoramiento, orientación o cualquier otra actividad técnica vinculada con la formulación de la Política en la Educación Pública Nacional.

c.3. Puestos Administrativo-Docentes. Quienes ocupan estos puestos realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer título o certificado que faculte para la función docente. Clases de puestos docentes y Clases y Especialidades Puestos Docentes http://www.dgsc.go.cr/ts_clase_docente/dgsc_servicios_docente.html.

2. Los planes y programas de esta especialidad, han sido aprobados para la Educación General Básica y Educación Diversificada para se impartirse en el Sistema Educativo Formal Costarricense. por el Consejo Superior de Educación. www.mep.co.cr.

3. Los planes y programas educativos de la carrera universitaria y especialidad docente de esta solicitud de incorporación han sido debidamente aprobada y ha cumplido con los requisitos de ingreso y egreso, establecido en el Convenio de Grados universitarios de las Universidades Públicas y Privadas, vigentes. www.conesup.go.cr, www.opes.conare.go.cr.

4. Ley de Carrera Docente: establece "Artículo 130.-Son profesores de Enseñanza Técnico-Profesional, aquellos que laboren en instituciones de Enseñanza Normal en colegios profesionales, agropecuarios, comerciales, industriales o de artes, en colegios de Enseñanza

Media y Especial y en la escuela primaria, como profesores de campo, taller, artes industriales, educación para la vida en familia, educación musical, educación física, artes plásticas, dibujo, o cualquier otra especialidad, comercial, industrial, agrícola, ganadera, artística o de artesanía.”

5. Ley de Carrera Docente: Artículo 131.-Los profesores titulados de enseñanza técnico profesional se clasifican en seis grupos denominados: VT6, VT5, VT4, VT3, VT2, y VT1.

a) Forman el grupo VT6 quienes posean el título de doctor, licenciado, ingeniero u otro equivalente a éstos, otorgado por las universidades o por un instituto tecnológico o politécnico, siempre que hayan aprobado los estudios pedagógicos requeridos para ejercer la enseñanza media o primaria.

6. Los analistas curriculares han dado visto bueno según su criterio técnico curricular y la normativa vigente en la materia de formación Docente. Ver documento adjunto.

7. La Fiscalía solicita y recomienda a la Junta Directiva tomar en cuenta las argumentaciones legales establecidas de no continuar con el proceso de incorporación de la persona mencionada en el criterio adjunto.

Por tanto

La Unidad de Incorporaciones del Departamento Administrativo somete a consideración ante esta Junta Directiva la solicitud de incorporación de:

Nombre	Cédula	Título que ostenta	Criterio de Incorporaciones	Criterio de Fiscalía
ZÚÑIGA ULLOA ANDJALE FIORELLA	702510333	BACHILLERATO UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA EN CIENCIAS FORESTALES Y VIDA SILVESTRE, LICENCIATURA EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN DOCENCIA	CLYP-DA-UI-Remisión-240-2022	CLYP-FS-203-2022

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 16:

Dar por recibido el oficio CLYP-DA-UI-CI-011-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que solicita la revisión del caso de incorporación de la Sra. Andjale Fiorella Zúñiga Ulloa.

Aprobar la solicitud de incorporación solicitada en el oficio supracitado, según la documentación entregada por la Fiscalía y la Unidad de Incorporaciones./

Aprobado por siete votos./

Comunicar al M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones, al Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo y a la Dirección Ejecutiva./

ARTÍCULO 18. CLYP-DE-GC-PC-001-2023- Entrega PAO Juntas Regionales: Alajuela, Cartago, Coto, Heredia, Occidente, San José Este, San José Oeste y Turrialba. **(Anexo 17).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-DA-UI-CI-012-2023 de fecha 03 de enero de 2023, suscrito por el M.Sc. Henry Ramírez Calderón, Encargado de la Unidad Incorporaciones y el Lic. Ricardo Salas Álvarez, Jefe Administrativo, en el que indican:

Según lo establece la política POL-JD04, la Junta Directiva aprobará los Planes Anuales Operativos de las Junta Regionales, los cuales se adjuntan a este oficio para su respectivo traslado a aprobación de Junta Directiva.

- PAO Junta Regional **Alajuela**
- PAO Junta Regional **Cartago**
- PAO Junta Regional **Heredia**
- PAO Junta Regional **Occidente**
- PAO Junta Regional **San José Este**
- PAO Junta Regional **San José Oeste**
- PAO Junta Regional **Coto**
- PAO Junta Regional **Turrialba**

Agradeciendo su atención, cordialmente,”

El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente, sale de la sala al ser las 6:50 p.m.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 17:

Dar por recibido el oficio CLYP-DE-GC-PC-001-2023 de fecha 06 de enero de 2023, suscrito por la Ing. Yajaira Ríos Aguilar, Gestora de Calidad y Planificación, mediante el cual entrega los PAO 2023 de las Juntas Regionales de: Alajuela, Cartago, Heredia, Occidente, San José Este, San José Oeste, Coto y Turrialba. Aprobar los planes anuales operativos 2023 de las Juntas Regionales supracitadas./ Aprobado por seis votos./

Comunicar a la Ing. Yajaira Ríos Aguilar, Gestora de Calidad y Planificación y a la Dirección Ejecutiva./

Al ser las 6:52 p.m. sale de la sala el Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero.

ARTÍCULO 19. CLYP-JD-DE-002-2023- Revocatoria del acuerdo para convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para definir fecha. **(Anexo 18).**

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-JD-DE-002-2023 de fecha 05 de enero de 2023, suscrito por su persona, en el que indica:

“Según lo establece la política POL-JD04, la Junta Directiva aprobará los Planes Anuales Operativos de los departamentos, previo visto bueno de la Dirección Ejecutiva, por lo cual se adjunta el plan del Departamento de Infraestructura y mantenimiento para su respectivo visto bueno y traslado a aprobación de Junta Directiva.

Agradeciendo su atención, cordialmente,”

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 18:

Dar por recibido el oficio CLYP-JD-DE-002-2023 de fecha 05 de enero de 2023, suscrito por la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., en el que solicita revocar el acuerdo 19 tomado por la Junta Directiva en la sesión 112-2022 del 22 de noviembre de 2022, sobre convocar a Asamblea General Extraordinaria el sábado 04 de febrero de 2023. Aprobar la solicitud planteada en el oficio supracitado./ Aprobado por cinco votos./

Comunicar a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i./

El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, ingresa a la sala a las 6:58 p.m.

ARTÍCULO 20. CLYP-JD-DE-003-2023 Autorización de pagos Junta Regional de Turrialba. **(Anexo 19).**

El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente, ingresa a la sala al ser las 7:01 p.m.

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., presenta el oficio CLYP-JD-DE-003-2023 de fecha 09 de enero de 2023, suscrito por la Sra. Karen Vargas Chavarría, Secretaria de Juntas Regionales, el cual cuenta con el visto bueno de su persona, en el que indica:

“En relación al pago pendiente de la Junta Regional Turrialba, se procede a detallar la situación presentada:

1. La Junta Regional de Turrialba realizó una actividad de ciclismo recreativo en el CCR Manuel Pereira Camacho el 26 de junio de 2022, para este evento enviaron el acuerdo para la contratación de alimentación el cual fue tramitado sin problema.
2. El día 22 de setiembre de 2022, se recibe correo de la Junta Regional con tres acuerdos para cancelar deudas a proveedores mediante caja chica, se procede a revisar y en el acuerdo CLYP-JRT-044-2022 se solicita la aprobación del pago de una factura por ₡225.000,01 correspondiente a servicios de organización y logística de eventos deportivos.
3. El día 23 de setiembre de 2022, se da respuesta indicando que con respecto al acuerdo 044 no se tiene ninguna orden de compra y no se indica el nombre de la actividad.
4. El día 26 de setiembre de 2022, se les comunica vía correo electrónico que, en los registros de las compras no se cuenta con el acuerdo para el trámite; por lo cual, al no haberse gestionado como corresponde, se solicita el envío de un acuerdo dirigido a Junta Directiva donde se pida la autorización del pago.
5. Como parte del seguimiento el día 09 de diciembre se envía un correo a la Junta Regional indicando que nos encontramos a la espera de lo solicitado, sin obtener ninguna respuesta.
6. Hoy 06 de enero de 2023, se recibe un correo electrónico del señor Javier Quirós de la Asociación Deportiva de Profesores de Educación Física indicando que envió una nota a la Junta Regional donde solicita respuesta del pago que no ha sido realizado, y la respuesta que brinda la Junta es remitir el asunto a la Fiscalía.

Al no haberse realizado el proceso de compra correctamente por parte de la Junta Regional, se genera una afectación a la imagen del Colegio y al presupuesto 2023.

Se adjunta documentación de respaldo y se solicita muy respetuosamente la autorización para cancelar la factura al proveedor: Asociación Deportiva de Profesores de Educación Física por el monto de ₡225,000.01.

Con respecto al adelanto de viáticos correspondiente a la copa Colypro, el mismo se debía enviar firmado 5 días después del evento para la respectiva liquidación, sin embargo, el señor Humberto, Presidente de la JR lo envía firmado el 16 de diciembre, posterior a la hora de salida del funcionario y al inicio del periodo de vacaciones.

Por lo cual, se requiere la autorización para proceder con el registro respectivo del adelanto de viáticos, el cual también afectará el presupuesto 2023."

1 La M.Sc. Illiana Salazar Rodríguez, Prosecretaria, comprende el tema de imagen, pero considera
2 que es mucha irresponsabilidad por parte de esa Junta Regional, quienes han venido
3 cometiendo ciertas deficiencias en su accionar, por lo que cree que esos dineros se deduzcan
4 del presupuesto asignado para el PAO 2023. No se tiene que buscar de dónde tomar recursos
5 de este año, ya que fueron situaciones del año anterior que quedaron pendientes.

6 El Dr. Rooney Castro Zumbado, Fiscal, externa que le gustaría revisar con la Junta Directiva el
7 histórico de la situación para que comprendan, dado que la Junta Regional tomó un acuerdo el
8 22 de setiembre de 2022, para hacer el pago de algo que se hizo en julio 2022 y el 23 de
9 setiembre la Secretaria de Juntas Regionales le consultó a la Junta Regional sobre ese acuerdo,
10 el 26 de setiembre y el 09 de diciembre nuevamente les preguntó, es decir les preguntó tres
11 veces para que les diera la información, no comprende si fue que se hizo o no la orden de
12 compra.

13 Posteriormente el acuerdo de enviar a la Fiscalía, es enviar al Fiscal Regional que se haga cargo
14 del proceso, por lo que el 09 de enero de 2023, le consulta a la Secretaria de Juntas Regionales
15 le instruya los pasos a seguir para el respectivo pago y subsanar la solicitud, lo que no entiende
16 es por qué la Junta Regional remitió al Fiscal un compromiso que la Junta Regional pudo haber
17 resuelto, le parece curioso. Desconoce si el Fiscal tiene o no que hacerlo, pero le parece que
18 es la Junta Regional quien hace eso.

19 Indica que una persona del proveedor lo llamó, ya que fue una actividad de educadores físicos
20 y en Turrialba existe una asociación de educadores físicos y le preguntaron en diciembre si
21 sabía algo del pago, por lo que le consultó al Sub Director Ejecutivo a.i. si sabía algo del pago
22 y la respuesta que recibió por parte del Sub Director Ejecutivo a.i. y el Gestor Deportivo fue
23 que efectivamente se había realizado una recreativa tiempo atrás, pero que esa actividad
24 puntualmente fue organizada por la Junta Regional por lo que no tenían dominio del tema,
25 quedándole claro que la actividad no fue gestionada por el Gestor Deportivo. En el mes de
26 diciembre 2022 ya había escuchado del tema y se puso atrás del mismo, por lo que sugirió al
27 Fiscal que realizara la consulta a la Junta Directiva ya que la Junta Regional depende de la Junta
28 Directiva.

29 El M.Sc. Mauricio Moreira Arce, Vicepresidente, consulta al señor Fiscal si el Fiscal Regional en
30 los informes que remite le informó al respecto.

1 El señor Fiscal responde que eventualmente en los informes que solicita trimestralmente podría
2 venir el tema, pero el informe que remitieron es un informe tácito y no está en cuenta ese
3 tema, ahora sería esperar el primer informe. El Fiscal Regional lo primero que hizo fue consultar
4 a la Secretaria de Juntas Regionales cómo proceder.

5 La señora Directora Ejecutiva a.i. responde que la administración tuvo conocimiento de la
6 situación porque llamó a realizar la consulta y el 06 de enero de 2023 el proveedor remitió la
7 documentación a fin de que se le ayudara con el pago de la factura.

8 La señora Prosecretaria, menciona que el error principal fue que la Junta Regional le trasladó
9 la situación al Fiscal Regional, siendo éste quien debe estar atento a los acuerdos. No sabe si
10 fue que no se dio cuenta en su momento de la irregularidad y una vez que tiene conocimiento
11 se comunica con el señor Fiscal para informar de la anomalía cometida por la Junta Regional,
12 quien lo hizo todo al revés.

13 Concluye que ya el señor Fiscal tiene los insumo para capacitar al Fiscal Regional en caso de
14 que no tenga presente sus funciones.

15 El señor Fiscal aclara que el Fiscal Regional es nuevo.

16 Al ser las 7:14 p.m. el M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, sale de la sala.

17 La M.Sc. Georgina Jara Le Maire, Presidenta, consulta a la Asesora Legal qué procede.

18 La M.Sc. Francine Barboza Topping, Asesora Legal, responde que, cuando la Junta Regional
19 repite y cambia el Fiscal Regional para cualquier acción que se pueda hacer se requiere el
20 informe de Fiscalía para determinar la sanción, en el caso de quién no está, no se puede aplicar
21 la sanción que puede aplicar a cualquier directivo y tampoco tienen póliza de fidelidad que
22 eventualmente se pueda contravenir, se debe analizar qué señala el Código de Ética para ver
23 qué tipo de sanción aplicar.

24 La señora Presidenta consulta si a la Junta Regional.

25 La señora Asesora Legal responde que con la Junta Regional sí, se debe analizar si todos sus
26 miembros están repitiendo, por lo que se debe realizar una investigación.

27 La señora Presidenta sugiera a la Asesora Legal que en la próxima capacitación que se les
28 brinde sea enfática en ese tipo de temas e indica que está de acuerdo con la propuesta de la
29 señora Prosecretaria.

El señor Vicepresidente menciona que le gustaría acompañar a la Asesora Legal en dicha capacitación.

La M.Sc. Karen Oviedo Vargas, Vocal I, indica que anteriormente se aprobó el PAO 2023 por lo que a la Junta Regional se le debe solicitar realiza la modificación a dicho PAO.

El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, ingresa a la sala al ser las 7:15 p.m.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 19:

Dar por recibido el oficio CLYP-JD-DE-003-2023 de fecha 09 de enero de 2023, suscrito por la Sra. Karen Vargas Chavarría, Secretaria de Juntas Regionales, el cual cuenta con el visto bueno de la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i. Aprobar lo solicitado en el oficio supracitado, para lo cual el rubro se tomará del presupuesto de la Junta Regional de Turrialba 2023; por lo que se solicita a la Junta Regional modifique lo que corresponda a su plan anual operativo 2023. Trasladar este oficio a la Fiscalía para lo que corresponda./ Aprobado por siete votos./ Comunicar a la Sra. Karen Vargas Chavarría, Secretaria de Juntas Regionales, a la Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i. y a la Fiscalía (Anexo 19)./

CAPÍTULO V: ASUNTOS DE TESORERÍA

ARTÍCULO 21. Aprobación de pagos. (Anexo 20).

El Dr. Daniel Vargas Rodríguez, Tesorero, presenta el listado de pagos para su aprobación y emisión con la debida documentación de respaldo, la cual se adjunta al acta mediante el anexo número 20.

El Dr. Vargas Rodríguez, Tesorero, presenta los pagos de la cuenta 100-01-000-038838-9 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de veintiséis millones doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos treinta y tres colones con cincuenta y ocho céntimos (¢26.251.433,58) y de la cuenta de conectividad número 100-01-002-013773-0 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de veintinueve millones de colones netos (¢29.000.000,00); para su respectiva aprobación.

Conocidos estos pagos la Junta Directiva toma los siguientes acuerdos:

ACUERDO 20:

Aprobar la emisión de pagos de la cuenta de número 100-01-000-038838-9 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de cuarenta millones ochocientos ochenta y siete mil doscientos veintiséis colones con setenta y seis céntimos (¢40.887.226,76) y por un monto de diecinueve millones cuatrocientos mil colones netos (¢19.400.000,00) y de la cuenta número 87707106811091732 de Coopeande por un monto de diecinueve millones trescientos sesenta mil cuatrocientos siete colones con once céntimos (¢19.360.407,11). El listado de los pagos de fecha 10 de enero de 2023, se adjunta al acta mediante el anexo número 20./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./

Comunicar a la Unidad de Tesorería y a la Jefatura Financiera./

ACUERDO 21:

Dar por conocida la emisión de pagos de la cuenta de número 100-01-000-038838-9 del Banco Nacional de Costa Rica por un monto de cincuenta y un millones sesenta y dos mil seiscientos diez colones con sesenta y dos céntimos (¢51.062.610,62). El listado de los pagos de fecha 10 de enero de 2023, se adjunta al acta mediante el anexo número 20./ Aprobado por siete votos./ ACUERDO FIRME./

Comunicar a la Unidad de Tesorería y a la Jefatura Financiera./

CAPÍTULO VI: CORRESPONDENCIA PARA DECIDIR

ARTÍCULO 22. Oficio DRES-DR-304-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 recibido en la Unidad de Secretaría el 03 de enero de 2022, suscrito por el Sr. Marvin Enrique Sibaja Madriz, Director Regional de la Dirección Regional de Educación de Sarapiquí. **Asunto:** Solicita presupuesto para alimentación y material promocional, para actividad que realizará (reunión) con sus subalternos el 3 de febrero 2023 (200 personas). **(Anexo 21).**

El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, sugiere dar por recibido este oficio y trasladarlo a la Dirección Ejecutiva, para que valore lo solicitado en el oficio supracitado, según disponibilidad presupuestaria.

Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

ACUERDO 22:

Dar por recibido el oficio DRES-DR-304-2022 de fecha 14 de diciembre de 2022 recibido en la Unidad de Secretaría el 03 de enero de 2022, suscrito por el Sr. Marvin

1 **Enrique Sibaja Madriz, Director Regional de la Dirección Regional de Educación de**
2 **Sarapiquí, en el que solicita presupuesto para alimentación y material promocional,**
3 **para actividad que realizará (reunión) con sus subalternos el 03 de febrero 2023.**
4 **Trasladar este oficio a la Dirección Ejecutiva, para que valore lo solicitado en el oficio**
5 **supracitado, según disponibilidad presupuestaria./ Aprobado por siete votos./**
6 **Comunicar al Sr. Marvin Enrique Sibaja Madriz, Director Regional de la Dirección**
7 **Regional de Educación de Sarapiquí y a la Dirección Ejecutiva (Anexo 21)./**

8 **ARTÍCULO 23.** Carta suscrita por la Dra. Jacqueline Badilla Jara, colegiada. **Asunto:** Presenta
9 renuncia irrevocable a la Comisión Recreativa y Cultural a partir del 06 de febrero de 2023.
10 **(Anexo 22).**

11 El M.Sc. Juan Carlos Campos Alpízar, Secretario, indica que esta carta solamente para dar por
12 recibida.

13 Conocida esta carta la Junta Directiva acuerda:

14 **ACUERDO 23:**

15 **Dar por recibida la carta suscrita por la Dra. Jacqueline Badilla Jara, colegiada, en**
16 **la que presenta la renuncia irrevocable como miembro de la Comisión Recreativa y**
17 **Cultural, a partir del 06 de febrero de 2023. Aceptar la renuncia presentada por la**
18 **Dra. Badilla Jara y agradecer la gestión realizada como miembro de la Comisión./**
19 **Aprobado por siete votos./**

20 **Comunicar a la Dra. Jacqueline Badilla Jara, colegiada y a la Unidad de Secretaría./**

21 **CAPÍTULO VII: CORRESPONDENCIA PARA RECIBIR**

22 **ARTÍCULO 24.** Oficio CLYP-DE-US-C-002-2023 de fecha 09 de enero de 2023, suscrito por la
23 Sra. Nury Barrantes Quesada, Encargada de la Unidad de Secretaría y
24 Presidencia. **Asunto:** Sinopsis de las sesiones de las Juntas Regionales para el mes de enero
25 2023. **(Anexo 23).**

26 Conocido este oficio la Junta Directiva acuerda:

27 **ACUERDO 24:**

28 **Dar por recibido el oficio CLYP-DE-US-C-002-2023 de fecha 09 de enero de**
29 **2023, suscrito por la Sra. Nury Barrantes Quesada, Encargada de la Unidad de**

Secretaría y Presidencia, en la que remite la sinopsis de las sesiones de las Juntas Regionales para el mes de enero 2023./ Aprobado por siete votos./ Comunicar a la Sra. Nury Barrantes Quesada, Encargada de la Unidad de Secretaría y Presidencia./

CAPÍTULO VIII: ASUNTOS DE DIRECTIVOS

No se presentó ningún asunto de directivo.

CAPÍTULO IX: ASUNTOS VARIOS

ARTÍCULO 25. Información sobre publicaciones.

La M.Sc. Illiana Salazar Rodríguez, Prosecretaria, realiza consulta sobre publicaciones que realiza el Colegio, ya que en el Facebook no ha encontrado.

La Licda. Viviana Alvarado Arias, Directora Ejecutiva a.i., aclara que algunas se realizan en la página del Colegio, por lo que en una próxima sesión presentará la informas de las fechas de las actividades que programa el Colegio.

El Dr. Roony Castro Zumbado, Fiscal, informa que ya se está trabajando en los medios de comunicación del proyecto de reconocimiento de la Fiscalía, por lo que informa a la Junta Directiva en caso de que les consulten, justamente mañana se realizará una entrevista con un medio de comunicación. El proyecto va direccionado a los centros educativos privados que tengan incorporados a su personal a Colypro.

CAPÍTULO X: CIERRE DE SESIÓN

SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENTA FINALIZA LA SESIÓN A LAS DIECINUEVE HORAS CON VEINTISIETE MINUTOS DEL DÍA INDICADO.

Georgina Jara Le Maire

Presidenta

Juan Carlos Campos Alpizar

Secretario

Levantado de Texto: Maritza Noguera Ramírez.